

LEY Nº 4828 — Dcto. 74

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION
PROVINCIAL — AÑO 1995

*El Senado y la Cámara de Diputados
de la Provincia de Catamarca
Sanccionan con Fuerza de:*

L E Y:

ARTICULO 1º — Fijase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 472.360.451.—) Total de Erogaciones Netas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 1995, con destino a las finalidades que se indican a continuación y que se detallan analíticamente en las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley:

FINALIDAD	TOTAL	—en pesos—	
		EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
001 — ADMINIS. GENERAL	137.528.908	137.051.908	477.000
002 — SEGURIDAD	43.640.636	43.635.176	5.460
003 — SALUD	57.787.592	57.287.592	500.000
004 — BIENESTAR SOCIAL	71.534.890	37.303.450	34.231.440
005 — CULTURA Y EDUC.	131.611.662	127.034.012	4.577.650
006 — CIENCIA Y TECNICA	1.807.035	629.990	1.177.045
007 — DESARROLLO DE LA ECONOMIA	74.854.294	41.928.152	32.926.142
008 — DEUDA PUBLICA	3.105.434	3.105.434	—
SUB—TOTAL:	521.870.451	447.975.714	73.894.737
ECONOMIAS	49.510.000	49.510.000	—
TOTAL:	472.360.451	398.465.714	73.894.737

ARTICULO 2º — Estímase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 408.701.365) el Cálculo de Recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

—en pesos—

RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL		394.079.149
* CORRIENTES	393.253.164	
* DE CAPITAL	825.985	
RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		14.622.216
* CORRIENTES	12.822.216	
* DE CAPITAL	1.800.000	

ARTICULO 3º — Los importes que en concepto de "Erogaciones Figurativas" se incluyen en las planillas anexas, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados hasta la suma que para cada caso se establecen en sus respectivos Cálculos de Recursos, según se detalla también en planillas anexas.

ARTICULO 4º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estímase el siguiente Balance Financiero Preventivo, cuyo detalle figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

—en pesos—

* EROGACIONES		472.360.451
* RECURSOS		408.701.365

NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO 69.659.086

ARTICULO 5º — Fijase en la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 39.051.346.—) el importe correspondiente a las erogaciones para atender la Amortización de Deudas, de acuerdo con el detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 6º — Estímase en la suma de PESOS CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 102.710.432.—) el Financiamiento de la Administración Pública Provincial de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

	—en pesos—
* FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL	61.281.416
* FINANCIAMIENTO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	41.429.016
	<hr/>
TOTAL:	102.710.432

ARTICULO 7º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 5º y 6º de la presente Ley, estímase el Financiamiento Neto de la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS (\$ 63.659.086.—) destinado a la atención de la Necesidad de Financiamiento establecida en el artículo 4º de la presente Ley, conforme al resumen que se indica a continuación y al detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

	—en pesos—
— ADMINISTRACION CENTRAL	22.230.070
* Financiamiento (Art. 6º)	61.281.416
* Menos Erogaciones (Art. 5º)	39.051.346
— ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	41.429.016
* Financiamiento (Art. 6º)	41.429.016
	<hr/>
TOTAL	63.659.086

ARTICULO 8º — Fijase en VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE (24.529), el número de cargos de la Planta de Personal Permanente; en CUARENTA MIL (40 000), las Horas Cátedras de Personal Permanente y en QUINCE MIL (15.000) las Horas Cátedras de Personal No Permanente; quedando comprendido en el presente artículo, la Administración Central y Organismos Descentralizados.

ARTICULO 9º — Fijase, en las sumas que para cada caso se indican los Presupuestos de Erogaciones de los siguientes Organismos para el año 1995, estimándose los Recursos y el Financiamiento destinados a atender las en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

	—en pesos—
* Obras Sanitarias Catamarca	25.210.480
* Dirección de Energía Catamarca	40.819.726

ARTICULO 10º — Fijase, en las sumas que para cada caso se indican los Presupuestos de Erogaciones de los siguientes Organismos para el Ejercicio 1995, estimándose los Recursos y el Financiamiento destinados a atenderlos en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

	—en pesos—
Instituto Provincial de Previsión Social	32.822.460
Obra Social de los Empleados Públicos	28.808.937

ARTICULO 11º — El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias con la única limitación de no alterar el Total de Erogaciones. Respecto de la Planta de Personal se podrá transferir cargos con la única limitación de no alterar los Totales fijados por el artículo 8º de la presente Ley.

ARTICULO 12º — Para las Erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financian con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como contribución de los servicios prestados.

ARTICULO 13º — Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y convenios nacionales de vigencia en el ámbito Provincial; dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional.

ARTICULO 14º — Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos y/o financiamiento afectados, deberán ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino, salvo en el caso de erogaciones cuyo ingreso este condicionado a la prestación previa de certificaciones de Obras o comprobantes de ejecución, en cuyo caso, tales erogaciones estarán limitadas a los créditos autorizados por el artículo 1º.

ARTICULO 15º — Fíjase en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES VEINTE MIL (\$ 36.020.000.—), el RESULTADO DEL PRESUPUESTO OPERATIVO DEL BANCO DE CATAMARCA para el ejercicio 1995, el que es destinado en su totalidad a financiar el PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO del Organismo. Dicho importe incluye un aporte de Capital de PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 25.000.000.—).

ARTICULO 16º — Fíjase en la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL (\$ 24.263.000.—), EL TOTAL DEL PRESUPUESTO OPERATIVO DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE JUEGOS Y SEGUROS para el ejercicio 1995.

ARTICULO 17º — Estímase en la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL (\$ 49.510.000.—) el Total de las Economías a realizar en la partida de Personal, en los conceptos que se detallan a continuación:

Retiros Previsionales	\$ 24.180.000
Retiros Voluntarios —BOCEP—	\$ 6.830.000
Suplencias Personal Docente	\$ 13.000.000
Reempadronamiento	\$ 5.500.000
TOTAL:	\$ 49.510.000

ARTICULO 18º — Los aportes Extras previstos a otorgar a las Municipalidades de la Provincia durante el ejercicio 1995 ascienden a la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$ 29.927.483.—). Dicho monto constituye el aporte máximo que el Estado Provincial garantiza entregar a la Municipalidad de la Capital y Municipalidades del Interior.

ARTICULO 19º — Apruébase El Clasificador establecido para Uso Presupuestario en los rubros que se detallan a continuación:

- Institucional
- Finalidad y Función
- Económico
- Por Objeto del Gasto
- Por Actividad
- Geográfico
- Personal
- Financiamiento
- Recursos

ARTICULO 20º — Fijase en la suma de PESOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL (\$ 12.920.000.—), el total de Erogaciones del Presupuesto del Poder Judicial para el Ejercicio 1995, con destino a la Finalidad que se indica a continuación y que se detalla analíticamente en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

FINALIDAD	TOTAL
001 ADMINISTRACION GENERAL	\$ 12.920.000.—

ARTICULO 21º — Estímase en la suma de PESOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL (\$ 12.920.000.—), el Financiamiento destinado a atender las erogaciones establecidas en el artículo anterior y que se detalla en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 22º — Para el Poder Judicial fijase en OCHOCIENTOS CATORCE (814) el número de cargos de la Planta de Persona Permanente y en VEINTICINCO (25) el número de cargos de la Planta de Personal No Permanente, que se detallan en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley. Dichos totales no podrán ser alterados hasta la finalización del presente ejercicio.

ARTICULO 23º — El Poder Judicial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con la única limitación de no alterar el total fijado en el Artículo 20º de la presente Ley.

ARTICULO 24º — Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

TERESITA COLOMBO
Presidente Provisorio del Senado
en Ejercicio de la Presidencia

Lic. EDGARDO R. MORENO
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. RICARDO GASPAR GUZMAN
Presidente
Cámara de Diputados

JUAN MARINO VARELA
Sub-Secretario Administrativo
A/C. Secretaría Administrativa
Cámara de Diputados

Decreto Nº 74

San Fernando del Valle de Catamarca,
16 de Enero de 1995.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

Art. 2º — El presente Instrumento legal será retreadado por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia y Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el Nº 4828

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Guillermo Adolfo Herrera
Ministro de Gobierno y Justicia
ajc Ministerio de Hacienda y Finanzas

DECRETOS

Deco. SAS. Nº 80 — 18,1/95 — Salud y Acción Social — Otórgase un subsidio por la suma de \$ 2.000 a favor de la Sra. Maria Zoraira Moya de Olima, DNI. Nº 8.662.706, para solventar los gastos del tratamiento médico de su hijo, quien padece de arteriosclerosis múltiple. Autorízase al Servicio Administrativo de la Subs. de Acción Social a liquidar dicho subsidio e imputar el gasto a: Ju. 006— U.O. 030— Fi. 004— Fu. 030— FP. 031— pp. 060— psp. 010— Fcn. 010— del presupuesto vigente.

Deco. SAS. Nº 81 — 18,1/95 — Salud y Acción Social — Otórgase un subsidio por la suma de \$ 2.970, a favor de la Sra. Mercedes Angéla Murua de Solís, DNI. Nº 13.141.735, para solventar los gastos de adquisición de 2 audifonos para su hija Bárbara Beatriz Solís. Autorízase al Servicio Administrativo de la Subs. de Acción Social a liquidar dicho subsidio a la firma comercial Rubro's, proveedora del equipamiento (audifono). El presente gasto se imputará a: Ju. 006— U.O. 030— Fi. 004— Fu. 030— PP. 031— pp. 060— psp. 010— Act. 022— Fcn. 010— del presupuesto vigente.